

**BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

CERTIFICA: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiséis de abril de dos mil dieciséis fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

09. Informe y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Formación Permanente

09.15. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio específico entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Agencia Estatal de meteorología (AEMET), para la realización conjunta del curso de Especialista Universitario en Meteorología, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintisiete de abril de dos mil dieciséis.



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA AGENCIA ESTATAL DE METEOROLOGÍA, PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DEL CURSO DE ESPECIALISTA UNIVERSITARIO EN METEOROLOGÍA.

De una parte D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED y de otra D. Miguel Ángel López, Presidente de la Agencia Estatal de Meteorología, en adelante AEMET,

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus estatutos, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), y del R.D. 527/2013 de nombramiento, de 5 de julio de 2013 (BOE de 6 de julio).

El segundo, en nombre y representación de AEMET, con CIF Q2801668A y con domicilio social en C/ Leonardo Prieto Castro 8, 28071 Madrid, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 186/2008, de 8 de febrero (BOE de 14 de febrero), por el que se crea la Agencia Estatal de Meteorología y se aprueba su Estatuto, y nombrado por Real Decreto 545/2013, de 12 de julio.

En el carácter con que intervienen se reconocen ambos capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

PRIMERO: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 245 y en relación al art. 99.1.o. de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.



SEGUNDO: Que AEMET es un organismo público, regulado por la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos, y está adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. El Real Decreto 186/2008, de 8 de febrero, de su creación, establece que tiene entre sus fines el de dirigir, desarrollar y coordinar actividades meteorológicas de cualquier naturaleza en el ámbito nacional, considerando de interés institucional proyectar sus conocimientos y capacidades en las materias que lo son propias, a la formación de universitarios, a través de un marco de colaboración permanente. Más específicamente, el Art. 8, apartado m) de su Estatuto establece entre sus competencias la del ejercicio de actividades en materia de formación, documentación y comunicación en materia meteorológica y climatológica u otras propias de la Agencia, para satisfacer las necesidades y exigencias nacionales e internacionales en dichas materias.

TERCERO: Dentro de la competencia de ambas partes, se formaliza el presente Convenio Específico con base a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO: Este Convenio tiene por objeto la organización y el desarrollo conjunto del curso de:

Especialista Universitario en Meteorología (Título Propio expedido por la UNED), con una carga lectiva de 50 ECTS, equivalente al Paquete de Instrucción Básica para Meteorólogos (PIB-M) recomendado por la Organización Mundial de Meteorología (Certificado por AEMET), amparado en el Convenio Marco suscrito el **xx de xxx de xxxx**.

Convocatoria: 2016/2017

Director: Ignacio Zúñiga López, Catedrático de Universidad

Director Adjunto: Jesús María Patán Torres, Jefe de División de Recursos Humanos y Formación, AEMET

Departamento: Física Fundamental

Precio del crédito: 40€

En relación a futuras convocatorias, se estará a lo establecido por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social, a propuesta de la Dirección del curso de acuerdo a lo establecido por la Comisión Mixta de seguimiento de este convenio, en tanto éste permanezca en vigor.



TERCERA: Obligaciones de las partes.

Por parte de **AEMET**:

- a) Colaborar en la organización y gestión de los cursos, específicamente en su lanzamiento y difusión.
- b) Participar en la selección de los alumnos, según las indicaciones acordadas con la dirección de cada curso, siempre con pleno cumplimiento de la normativa de Formación Permanente de la UNED.
- c) Proponer a la UNED los profesores colaboradores de las materias que le corresponda impartir, de acuerdo con el reparto acordado por la dirección del curso.
- d) Elaborar el correspondiente material didáctico de las materias específicas de Meteorología y Climatología.
- e) Utilizar la plataforma educativa virtual de AEMET para la realización de las acciones formativas.
- f) Organizar, bajo las indicaciones establecidas por la dirección del curso, las prácticas formativas (actividades de carácter experimental) que se realizarán en las dependencias de la sede de AEMET.
- g) AEMET asumirá el abono de los gastos derivados de la docencia de su propio personal o personal colaborador de las asignaturas del curso que imparte, según normativa interna a ese respecto, así como de la elaboración del material didáctico, uso de plataforma y organización de las prácticas formativas.

Por su parte la **UNED**, además de gestionar y dirigir a través del Departamento de Física Fundamental de la UNED la actividad docente y pedagógica, se compromete a:

- a) Poner a disposición del programa conjuntamente desarrollado, la infraestructura y los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los cursos.
- b) Se encargará de las labores administrativas necesarias para la matriculación de los alumnos, la confección de las actas y la expedición de los Diplomas y Certificados.
- c) Seleccionar a los profesores colaboradores en los cursos que le corresponden y a los profesores colaboradores propuestos por AEMET para las materias específicas de Meteorología y Climatología.
- d) Supervisar y asesorar, a través de la dirección del curso la programación de los cursos según la metodología y los estándares de calidad de la UNED.
- e) Elaborar el material didáctico correspondiente a la parte general del PIB-M, referido a las materias de Matemáticas y Física General.
- f) Abonar e a la AEMET el porcentaje establecido en la estipulación Quinta del presente Convenio, una vez finalizado el proceso de matriculación, conforme a los ingresos percibidos.



Así mismo, la UNED se reserva el derecho de decidir sobre la impartición de los cursos objeto de este Convenio, cuando el número de alumnos sea inferior a 10. Ambas instituciones se comprometen a incorporar los logos tanto de la UNED como de la AEMET, tanto en los medios de difusión del curso como en los materiales elaborados para el mismo, así como, en la publicidad conjunta de la actividad.

CUARTA: Las Partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa aplicable en materia de protección de datos obligan al cumplimiento de la ley.

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados de los alumnos que se matriculen en las enseñanzas que se diseñen a consecuencia de este convenio. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al fichero de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los cursos correspondientes. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a otras administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2, de la LO 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

En cumplimiento del art. 12.3 de la Lo 15/1999, de Protección de datos de carácter personal, una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal, deberán ser distribuidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Las entidades firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

QUINTA: El régimen económico de los Cursos amparados por el presente Convenio se regirá, por lo establecido en este Convenio y, en su defecto por la normativa vigente para la Formación Permanente de la UNED en el momento de la convocatoria de cada Curso.



De los ingresos por matrícula se procederá a la siguiente distribución:

5%	Gestión
10%	Ayudas al estudio
24,10%	UNED
24,10%	AEMET
36,80%	Curso

Asimismo, todo el personal de AEMET que participe en el desarrollo de este convenio, no tendrá ninguna relación laboral o funcionarial con la UNED, siendo personal exclusivamente de aquella.

SEXTA: AEMET mantendrá una colaboración exclusiva con la UNED en los Cursos que, con la metodología propia de la enseñanza a distancia, se desarrollen al amparo de este Convenio.

OCTAVA: Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con cuatro miembros, dos representantes de la UNED y dos de AEMET.

La Comisión Mixta estará presidida por el Rector de la UNED, o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución la presencia del Presidente y Secretario de la misma.

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la Comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.

NOVENA: Este Convenio posee naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011, de 14 de noviembre, (BOE de 16 de noviembre de 2011), según lo señalado en su art. 4.1.c. Asimismo, serán de aplicación los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (art. 4.2 LCSP).

En caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes.



DÉCIMA: El presente Convenio tendrá una vigencia de un año desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por ambas partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo. En tal caso, se mantendrán hasta su finalización con los Cursos iniciados en el momento de la denuncia.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, a xx de xxxxx de xxxx.

Por la UNED

Por AEMET

Fdo.: Alejandro Tiana Ferrer

Fdo.: Miguel Ángel López González